Impuesto a las ganancias. Régimen Simplificado. Convalidación de la opción. Obligatoriedad.



¿Una persona física que oportunamente adhirió al Régimen Simplificado de Ganancias por el período 2025, debe realizar alguna convalidación?

Si. Conforme lo establecido por el artículo 9 de la RG N° 5820 (modificado por la RG N° 5916), los contribuyentes que hubieran ejercido la opción de adhesión en los términos de la Resolución General N° 5704 por el período fiscal 2025, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 353/25, y que cumplan con los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 4° de la RG N° 5820, deberán convalidar dicha adhesión a fin de resultar comprendidos en el Régimen.

La convalidación deberá efectuarse hasta el día fijado para el vencimiento general de la obligación de presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2025, inclusive, mediante el servicio "Sistema Registral", opción "Ganancias PH Simplificada", produciendo efectos en la medida que, de corresponder, el contribuyente haya efectuado el pago del saldo resultante hasta la fecha de vencimiento para el pago establecida en el artículo 1° de la Resolución General N° 5851 y sus modificatorias.

Cuando al momento de la presentación de la declaración jurada se determine una diferencia a favor del Fisco, esta deberá ser ingresada hasta el plazo especial de presentación de la declaración jurada, juntamente con los intereses resarcitorios correspondientes, previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Como efecto de la convalidación, el sistema registrará la caracterización "639-Ganancias Simplificado Ley 27799".

De no mediar convalidación se tendrá por desistida la opción por la modalidad simplificada para el período fiscal mencionado, debiendo el contribuyente cumplir con las obligaciones correspondientes al régimen general.